



Clase de Proceso: Tutela Primera Instancia
Referencia: 08-001-31-09-006-2026-00086-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

A su Despacho la acción de tutela que promueve la joven VALENTINA LANCHEROS HEREDIA contra el representante legal del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, por una supuesta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, confianza legítima, y educación, informándole que por reparto celebrado el día 22 de junio de 2026, se le adjudicó a este Juzgado.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 24 de junio de 2026

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA TAPIAS MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Clase de Proceso: Tutela Primera Instancia
Referencia: 0800131090062026-00086-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por VALENTINA LANCHEROS HEREDIA, en nombre propio, contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, educación y confianza legítima, así como la medida provisional solicitada.

Examinado el escrito de tutela, se advierte que reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, pues identifica a la accionante, la autoridad a la cual atribuye la vulneración, los hechos que motivan la solicitud, los derechos invocados y las pretensiones formuladas.

El Despacho es competente para conocer del asunto, por tratarse de una acción dirigida contra una autoridad pública del orden nacional y producirse en esta ciudad los efectos de la actuación cuestionada. Las acciones contra entidades nacionales se reparten a los jueces del circuito o de igual categoría.

Asimismo, teniendo en cuenta que la eventual decisión podría incidir en los intereses de los demás aspirantes de la Modalidad 1 – Maestría Nacional de la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, se dispondrá su vinculación por conducto de MINCIENCIAS. También se vinculará a la Universidad Externado de Colombia, debido a que la controversia comprende el alcance y la procedencia institucional del documento aportado por la accionante para demostrar que se encontraba en proceso de admisión.



Nombre de Despacho: Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

Medida Provisional

La accionante solicita que se ordene a MINCIENCIAS abstenerse de consolidar definitivamente su exclusión de la Convocatoria 975 de 2026 o de adoptar decisiones irreversibles sobre su participación, mientras se profiere el fallo.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez constitucional para adoptar medidas provisionales cuando resulten necesarias y urgentes para proteger un derecho fundamental y evitar que se haga ilusorio el efecto de un eventual fallo favorable. La Corte Constitucional ha precisado que esa intervención anticipada procede cuando sea indispensable para impedir una vulneración irreversible o la producción de un daño grave e irreparable, previa valoración de la situación y de los elementos disponibles.

En este caso, sin anticipar criterio sobre la valoración que MINCIENCIAS realizó del documento aportado por la accionante, no se encuentra acreditada la urgencia requerida para adoptar la medida.

Según el cronograma vigente, el banco preliminar de elegibles será publicado el 14 de julio de 2026; entre el 15 y el 17 de julio se desarrollará el período de aclaraciones y, finalmente, el banco definitivo será publicado el 31 de julio de 2026. Por su parte, el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 impone decidir la acción dentro de los diez días siguientes a su presentación, por lo que el fallo deberá proferirse antes de que se consoliden las etapas señaladas.

Así las cosas, no se advierte por ahora una actuación definitiva e irreversible que pueda consumarse antes de la decisión de fondo. Además, acceder anticipadamente a mantener a la accionante dentro del proceso implicaría intervenir en la aplicación de los requisitos de la convocatoria y podría afectar las expectativas de los demás participantes, sin contar todavía con el informe de la entidad accionada ni con el expediente completo de su postulación.

Por consiguiente, se negará la medida provisional, sin perjuicio de que el Despacho pueda reconsiderar esta determinación, incluso de oficio, si sobrevienen circunstancias que demuestren la existencia de un riesgo cierto e inminente para los derechos fundamentales invocados.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por VALENTINA LANCHEROS HEREDIA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y a los demás participantes de la Modalidad 1 – Maestría Nacional de la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, por poder resultar afectados con la decisión que se adopte.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a MINCIENCIAS y a la Universidad Externado de Colombia para que, dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la Universidad Externado de Colombia para que informe la fecha en que la accionante inició su proceso de admisión, la fecha de programación y realización de la entrevista, la fecha en que fue admitida y si el documento presentado por ella provenía de su plataforma institucional y permitía evidenciar la existencia de un proceso de admisión en curso.

QUINTO: ORDENAR a MINCIENCIAS que publique en el sitio electrónico dispuesto para la Convocatoria 975 de 2026 copia del presente auto y del escrito de tutela, con el objeto de enterar a los participantes de la Modalidad 1, quienes podrán pronunciarse dentro de



Nombre de Despacho: Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento los dos (2) días siguientes a la publicación. La entidad deberá allegar constancia de su cumplimiento.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en esta providencia, sin perjuicio de su posterior reconsideración si varían las circunstancias del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d0a36bbc53a0778ef90fb017e73cb112b2a8f5da48728d22afe7190652705e**

Documento generado en 25/06/2026 09:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>